



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO __ DE 2020

()

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 7a de 1991 y la Ley 1609 de 2013, una vez oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de comercio exterior,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 1609 de 2013, el Congreso de la República, teniendo en cuenta su responsabilidad social y en procura de mantener la estabilidad jurídica nacional, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

Que en desarrollo de dicha ley mediante el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el Gobierno nacional estableció el régimen de aduanas.

Que el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Aduanas, aprobado por Colombia mediante la Ley 1879 de 2018, en el literal d) del numeral 8.2 referente a los envíos urgentes, establece:

“d) preverán, en la medida de lo posible, un valor de envío o una cuantía imponible de minimis respecto de los cuales no se recaudarán derechos de aduana ni impuestos, salvo en el caso de determinadas mercancías prescritas. No están sujetos a la presente disposición los impuestos internos, como los impuestos sobre el valor añadido y los impuestos especiales sobre el consumo, que se apliquen a las importaciones de forma compatible con el artículo III del GATT de 1994.”

Que el artículo 261 del Decreto 1165 de 2019, establece los términos y condiciones en que se debe realizar el pago de tributos aduaneros respecto de envíos urgentes correspondientes a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Que se requiere establecer que para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país, cuyo valor FOB sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200) sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 el presente proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019 fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 25 de julio de 2020 y el 28 de Julio de 2020, para garantizar su expedición de manera oportuna.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019”

DECRETA

ARTICULO 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200) sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas.”

ARTICULO 2º. VIGENCIA. El presente decreto empezará a regir a los quince (15) días comunes después de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

SOPORTE TÉCNICO

ÁREA RESPONSABLE: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona un paragrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

El presente Decreto se expedirá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, con sujeción a las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

3. VIGENCIA DEL DECRETO LEY.

El presente Decreto entrará en vigencia, de conformidad con la Ley Marco de Aduanas, a los quince (15) días comunes siguientes a partir su publicación en el diario oficial.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

Se adiciona un paragrafo al Artículo 261 del Decreto 1165 de 2019.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que mediante Ley 1609 de 2013, el Congreso de la República, teniendo en cuenta su responsabilidad social y en procura de mantener la estabilidad jurídica nacional, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

Que en desarrollo de dicha Ley mediante el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el Gobierno nacional estableció el régimen de aduanas.

Que el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Aduanas, aprobado por Colombia mediante la Ley 1879 de 2018, en el literal d) del numeral 8.2 referente a los envíos urgentes, establece:

“d) preverán, en la medida de lo posible, un valor de envío o una cuantía imponible de minimis respecto de los cuales no se recaudarán derechos de aduana ni impuestos, salvo en el caso de determinadas mercancías prescritas. No están sujetos a la presente disposición los impuestos internos, como los impuestos sobre el valor añadido y los

impuestos especiales sobre el consumo, que se apliquen a las importaciones de forma compatible con el artículo III del GATT de 1994.”

Que el artículo 261 del Decreto 1165 de 2019, establece los términos y condiciones en que se debe realizar el pago de tributos aduaneros respecto de envíos urgentes correspondientes a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Que en razón a lo anterior, con el presente decreto se pretende:

i) Dar aplicación a lo previsto en el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio – AFC en materia de envíos urgentes.

ii) cumplir los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de los tratados de libre comercio suscritos y ratificados por nuestro país, tal como lo establece el TLC con Estados Unidos en el artículo 5.7, así: g) en circunstancias normales, prever que no se fijará aranceles o impuestos, y no se exigirá documentos formales de entrega rápida valorados en US\$200 o menos.”

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Nacional-Usuarios Aduaneros, comunidad de comercio exterior.

7. VIABILIDAD JURÍDICA.

Es viable según lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE DEL CASO. (DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO)

No aplica

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica.

11. CONSULTAS.

No aplica.

12. PUBLICIDAD.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 el presente proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 261 del Decreto 1165 de 2019 se solicita publicar en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 25 de julio de 2020 y el 28 de Julio de 2020, para garantizar su expedición de manera oportuna.

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN